

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON
CARGO A LA ASIGNACIÓN DE ASESORÍA EXTERNA**

En Valparaíso, a 9 de enero de 2025, entre el **SENADO**, Rol Único Tributario N° 60.201.000-7, representado por don **JUAN PABLO MONTES MERY**, de nacionalidad [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson sin número, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación"; y la **FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE POLÍTICAS ECONÓMICAS**, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada por don **LUIS IGNACIO SILVA NEIRA**, de nacionalidad [REDACTED] Cédula Nacional de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en [REDACTED] en adelante "la Fundación Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3°A de la Ley N° 18.918 y su reglamento, en la Resolución N° 11 del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de Sala de fecha 21 de diciembre de 2011, en la que se aprobó el Reglamento del artículo 3°A de la Ley N° 18.918, sobre contratación de personal para Senadores y Comités parlamentarios, y las instrucciones impartidas por la H. Senadora Claudia Pascual Grau, a la Unidad de Contraloría, Asesoría Jurídica y Transparencia de la Corporación con fecha 8 de enero de 2025, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato.

SEGUNDO: En cumplimiento a las normas y acuerdos contenidos en la cláusula precedente, el Senado, debidamente representado, contrata en este acto a la **FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE POLÍTICAS ECONÓMICAS**, para quien acepta su representante ya indicado, para prestar los servicios de Asesora Legislativa de la H. Senadora Claudia Pascual Grau, durante la vigencia del presente contrato. Los servicios consistirán en la entrega de minutas en materias tratadas en la Sala de Sesiones y Comisiones.



Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera la Senadora, que podrán ser:

- a) **Documentalmente:** en la preparación o participación en proyectos de ley, indicaciones y proyectos de acuerdo; en la elaboración de informes, reportes, resúmenes y minutas en materias de interés para la Senadora; en la recopilación de antecedentes, actas o informes de Sala, Comisiones, Comités y reuniones en general; en el envío de oficios, cartas y comunicaciones, en formato de papel o a través de correos electrónicos u otros medios digitales o redes sociales de la Fundación Asesora o de la Senadora; en la realización de trabajos en todo tipo de soporte, archivos, presentaciones, campañas, estrategias y en la prestación de otros servicios de interés para la Senadora en las áreas legislativa, política o de representación popular, que den origen a documentos y/o productos, que pueden ser remitidos física o digitalmente a la Senadora o a las personas que estos determinen, y que pueden realizarse desde el Senado, las oficinas senatoriales o desde oficinas particulares.
- b) **Presencialmente:** en la comparecencia personal en comisiones, sesiones y reuniones de trabajo que la Senadora determine, sean en el Senado o fuera de este, ante instituciones públicas o privadas, o con particulares; sean de carácter legislativo, político o en el ámbito de su representación popular; en la colaboración, organización, coordinación o cobertura de actividades parlamentarias legislativas, políticas o de representación popular, en el Senado, en las oficinas parlamentarias o en terreno; y en la resolución de todo tipo de consultas verbales a la Senadora a su personal o a terceros por encargo de los mismos, sea personal o telefónicamente o a través de medios digitales o redes sociales.

En razón de que la asesoría es de confianza y que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo de la Senadora, para quedar a disposición de ella con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Fundación Asesora acepta que no le son aplicables las disposiciones la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos a la Senadora, renunciando a atribuirse su paternidad,



a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.

El contenido de los informes será responsabilidad de las personas naturales o jurídicas que lo realizan, debiendo asumir también la obligación de que en ellos se mencionen todas las fuentes utilizadas para su elaboración.

Los servicios contratados podrán realizarse a distancia y/o mediante la utilización de medios tecnológicos, informáticos o de telecomunicaciones en los términos de la Ley N° 21.220.

TERCERO: Los servicios de la Fundación Asesora serán financiados con cargo a la Asignación Parlamentaria de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que corresponda a la H. Senadora Claudia Pascual Grau, de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán la suma mensual de **\$1.200.000.- (un millón doscientos mil pesos)**, que se pagarán previa recepción de la correspondiente factura exenta por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura respectiva deberá ser emitida al Senado.

CUARTO: Las partes dejan constancia que la Fundación Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su profesión, actividad u oficio, y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule la Senadora para quien se contrata.

Por tanto, la Fundación Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no tendrá la calidad de dependiente del Senado, no estará sometido a ninguna de las circunstancias que configuran un contrato de trabajo ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

QUINTO: Las partes dejan expresamente establecido que la Fundación Asesora, sus representantes y trabajadores no tienen derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a imposiciones previsionales de ningún tipo, ni a



vacaciones, desahucio, ni a horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, entre otros.

SEXTO: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Fundación Asesora se obliga especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el comité parlamentario al que pertenece el Senador para el cual se desempeñe o para con el Senador bajo cuya dependencia directa se encuentre.

Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político-partidistas que se efectúen para el Comité o Senador respectivo.

4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciban o que emitan, incluso aquellos que le sean proporcionados o entreguen verbalmente, o a lo que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.

SÉPTIMO: Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3° A de la Ley N° 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando la Fundación Asesora conocer su contenido.



OCTAVO: Los contratantes declaran que la Fundación Asesora comenzará a prestar sus servicios, en virtud del presente instrumento, a partir del día 1 de marzo de 2025.

NOVENO: Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el 30 de junio de 2025. No obstante lo anterior, el Senado, previa solicitud de la Senadora para quien presta los servicios, podrá ponerle término, en cualquier momento, previo aviso por carta certificada dirigida a la dirección que la Fundación Asesora señaló en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo de la Senadora para quien fue contratada.

DÉCIMO: Quien comparece representado a la Fundación Asesora declara en este acto que a esta fecha los directores, fundadores o ejecutivos principales:

- 1) Se informaron por medio de la página Web del Senado, www.senado.cl, de la identidad de todos los Senadores, del Secretario General del Senado y del Prosecretario y Tesorero del Senado;
- 2) No tienen la calidad de cónyuges, convivientes civiles, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, inclusive, respecto de los Parlamentarios, Parlamentarias, del Secretario General o del Prosecretario y Tesorero del Senado;
- 3) No están contratados como persona natural para prestar servicios conjuntamente a un parlamentario o parlamentaria y al Comité que éste integra;
- 4) No tienen la calidad de candidatos a cargo de elección popular o administrador electoral;
- 5) No tienen la calidad de funcionarios públicos que se desempeñen en organismos que formen parte de la Administración del Estado en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 1° del DFL 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sean de planta o a contrata; vinculados al organismo mediante un contrato de trabajo ni están contratados sobre la base de honorarios asesorando directamente a las



autoridades y funcionarios de Gobierno referidos en la Ley N° 21.233; ni los referidos funcionarios poseen en esta persona jurídica, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto, o sin poseer la precitada participación, ejercen labores de control en la toma de decisiones o se desempeñan como representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o cualquier otro cargo directivo.

- 6) No se encuentran inscritos en un Registro Público de lobbistas y de gestores de intereses particulares, ni ha estado contratado por una persona jurídica que tenga la calidad de lobbista o gestora de intereses particulares en el año inmediatamente anterior a su contratación;
- 7) No se encuentra vinculada/o contractualmente a otro parlamentario, salvo a _____ (en caso de proceder);
- 8) No ha cesado en un cargo público por medida disciplinaria, o que han transcurrido más de cinco años desde la fecha de cesación de funciones;
- 9) No se halla condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
- 10) No tienen inscripción vigente en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

Sin perjuicio de lo anterior, sobre la base de los cambios que informe el Senado en su página Web, así como de los que se produzcan en mi representada durante la vigencia del contrato que pudiéramos suscribir, nos obligamos a poner de inmediato en conocimiento del Senado cualquier causal de inhabilidad que surja.

Asimismo, la persona jurídica deberá informar al Senado con anterioridad si alguno de sus directores, fundadores y quienes ostenten cargos de dirección o representación de las mismas, asume la calidad de administrador electoral o de candidato a cargo de elección popular. En dicho evento, la prestación de servicios se suspenderá desde la asunción en el cargo o desde la declaración

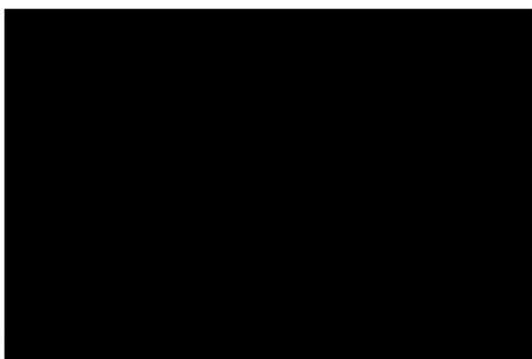


de candidatura, según sea el caso, y se extenderá hasta la fecha de la respectiva elección. Si no se cumpliere con este deber de información se pondrá término al contrato de prestación de servicios por incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

PERSONERÍA: La personería de don **JUAN PABLO MONTES MERY** para representar al Senado, consta en la Resolución N° C-92/2024, de fecha 20 de diciembre de 2024, del Secretario General del Senado, documento que no se inserta a petición de las partes.

La personería de don **LUIS IGNACIO SILVA NEIRA**, para representar a **FUNDACIÓN OBSERVATORIO DE POLÍTICAS ECONÓMICAS**, consta en escritura pública otorgada, con fecha 18 de diciembre de 2024, ante Notario Público Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, don Álvaro González Salinas.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Fundación Asesora.



Juan Pablo Montes Mery
Contralor, Jefe de Asesoría Jurídica
y Transparencia del Senado



Luis Ignacio Silva Neira
p.P. Fundación Observatorio de
Políticas Económicas.

